

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

246 **ORDEN** de 20 de febrero de 1986, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen normas para la concesión de Subvenciones a Programas y Centros a que se refiere el artículo 7 del Capítulo I y las Secciones 7.ª, 8.ª y 9.ª del Capítulo III, Título I, de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales.

Ilmos. Sres.:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley de Servicios Sociales, en cuanto ordena prevenir y eliminar las causas de marginación social, la Dirección Regional de Bienestar Social tiene establecido con cargo al Presupuesto de 1986 y dentro del Programa 313-E, Actuación Social General, recursos destinados a este objetivo, a Organismos Autónomos Administrativos, a Corporaciones Locales y a Familias e Instituciones sin ánimo de lucro.

Aprobada la Ley 1/86, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad, en la que figuran las dotaciones presupuestarias correspondientes, parece oportuno dictar las normas para la concesión de estas subvenciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Las subvenciones se conceden:

- A) A Organismos Autónomos, Administrativos.
Para mantenimiento de la organización y funcionamiento de Consejos Municipales.
- B) A Corporaciones Locales para:
- 1.—Programas Municipales de atención a la Mujer.
Programas Municipales de Atención a la Marginación.
Mantenimiento de Centros Municipales de Atención a la Mujer.
Mantenimiento de Centros Municipales de Servicios Sociales.
Construcción, remodelación y equipamiento de Centros Municipales de Servicios Sociales.
 - 2.—Otorgamiento de Ayudas individuales a personas o familias en situación de grave o urgente necesidad.

C) A familias e Instituciones sin ánimo de lucro:
Para actividades y mantenimiento de programas:

De atención a la Mujer.

De marginados. Se incluirá en este apartado a los menores que son objeto de la acción protectora de esta Consejería, ya se promueva el caso por esta Dirección Regional de Bienestar Social o por el Tribunal Tutelar de Menores.

Segundo.—Las clases de ayudas podrán ser de:

a) Mantenimiento, cuya finalidad será colaborar en la financiación de los gastos originados por la puesta en marcha o el funcionamiento de los Centros y Servicios, así como de las actividades y costo de Programas Municipales o de Asociaciones.

b) Inversiones, consistentes en:

Construcción y reforma de inmuebles:

Equipamiento.

Tercero.—Cada subvención concreta deberá formularse en impreso normalizado, que se facilitará en esta Consejería.

Para todo tipo de Subvención, se acompañará la siguiente documentación:

Mantenimiento

—Programa de Actividades referido al presente año de 1986.

—Estadillo Contable de previsión de ingresos y gastos y que, se corresponda con el anterior Programa.

Construcción, Ampliación y Reforma:

— Documento que acredite la propiedad del inmueble sobre el que se pretende construir, salvo que se trate de las ya iniciadas y subvencionadas anteriormente.

— Proyecto redactado por técnico legalmente competente (conteniendo Memoria, Planos y Presupuesto), salvo que ya obre en ésta por tratarse de fases de continuación de algunas subvencionadas con anterioridad.

Sin embargo, en cuanto a las obras de menor cuantía, este último documento podrá ser sustituido por una Memoria simple valorada, firmada por técnico competente.

Equipamiento

— Presupuestos o facturas proforma del material que se pretende adquirir.

Cuarto.—A la solicitud de subvención para cualquiera de los programas contemplados en la presente Orden, se acompañará una Memoria en la que deberá figurar lo siguiente:

1.—Necesidades y problemática social que justifican la puesta en marcha del programa/servicio,

con cuantificación y concreción de dicha problemática.

2.—Medios humanos y materiales necesarios para llevar a la práctica el servicio/programa, especificando las ya existentes.

3.—Actividades concretas a realizar, en relación con el punto anterior.

4.—Objetivos que se quieren conseguir con el desarrollo del programa/servicio.

5.—Documento acreditativo de la aportación económica del Presupuesto Municipal al referido programa/servicio, en caso de que la petición sea realizada por Corporaciones o Consejos Municipales.

Quinto.—Los criterios que habrán de tenerse en cuenta a efectos del otorgamiento de las Subvenciones que aquí se regulan, serán los siguientes:

Para Mantenimiento

— Número de personas incluidas en el colectivo a atender.

— Aportación Municipal o de la Entidad, al Presupuesto del Centro, Servicio, Programa o Actividad.

— Rentabilidad social que se prevea obtener.

Para Inversiones

— Los mismos anteriores, referidos a la inversión que se pretende.

— El tratarse de la continuación o término de Obras, o de su Equipamiento, cuando hayan sido subvencionadas con anterioridad.

Sexto.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de esta Consejería, sita en Ronda de Levante, 11, Murcia, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo que finalizará al mes de la publicación de la presente Orden, a excepción de las Subvenciones recogidas en el artículo 2.º C que se refiere a los menores que son objeto de la acción protectora de esta Dirección Regional de Bienestar Social que permanecerá abierto todo el año.

NORMAS ADICIONALES

1.ª En cuanto al mantenimiento y Equipamiento de los Centros de Atención Primaria de Servicios Sociales, se tendrá en cuenta preferentemente a aquellas Corporaciones Locales o Mancomunidades de Municipios que no tengan todavía en funcionamiento Servicios Básicos Comunitarios.

2.ª Por lo que se refiere a la petición de Subvención para mantenimiento de programas dirigi-

dos a grupos marginados, las Corporaciones Locales deben hacer constar claramente si la subvención solicitada va a uno u otro, o ambos de los apartados siguientes:

1.—Programas Municipales de atención a la Marginación.

2.—Programas para el otorgamiento de ayudas individuales a personas o familias en situación de grave o urgente necesidad.

La solicitud irá por separado, especificando a cuál de ellos se refiere.

3.ª Los criterios para la concesión de ayudas de urgente necesidad, cuya gestión corresponde a los Ayuntamientos, serán los siguientes:

— Que la situación sea grave o urgente.

— Que dichas circunstancias de gravedad y urgencia excluyan la posibilidad de otras vías de solución y que mediante la ayuda se pueda modificar, en todo o en parte, la situación presentada.

— Que la renta individual o familiar per cápita del presunto beneficiario resulte inferior al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional. Se atenderá prioritariamente a los titulares de pensiones periódicas del FAS, reguladas por el R. D. 2620/81, de 24 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las solicitudes de subvención que se hubieran presentado de programas objeto de esta Orden, en este Ejercicio, amparándose en la Orden de 15 de enero de 1986, que prorroga entre otras la Orden de 7 de marzo de 1985, («B. O. R. M.» de 22 de marzo de 1985, número 68) y la de 7 de marzo de 1985 («B. O. R. M.» de 3 de abril de 1985, número 78), tendrán plena validez, si bien habrán de acomodarse a los requisitos exigidos en la presente.

Segunda.—Queda derogada la prórroga dispuesta por la Orden de 15 de enero de 1986 («B. O. R. M.» 27-1-86, número 21) en cuanto se refiere a las Ordenes de 7 de marzo («B. O. R. M.» de 22 de marzo de 1985, número 68), y la de 7 de marzo («B. O. R. M.» de 3 de abril de 1985, número 78).

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de febrero de 1986.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Ricardo Candel Parra.

Iltmos. Sres. Secretario General Técnico y Directora Regional de Bienestar Social.